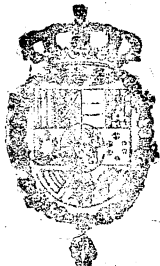


DIRECCION ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales decretos indultando a Isaac Madrigal Fernández y a Gabriel Morón Díaz del resto de las penas que les falta cumplir y que les fué impuestas en las causas y por los delitos que se indican.—Página 546.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro la mitad de la pena impuesta a Tomás Ortiz de Urbina y Olazagasti.—Página 546.

Otro ídem ídem. el resto de la pena que aun falta cumplir a Vicente González Alvarez.—Página 546.

Otro indultando del resto de la pena que le falta por cumplir a Adrián Vázquez Rico.—Página 546.

Otro conmutando la pena impuesta a Alejandro Puras Arechavala por la de tres años de prisión correccional.—Páginas 546 y 547.

Otro indultando a José Oyon Arroniz del resto de la pena que le falta cumplir.—Página 547.

Otro conmutando la pena impuesta a Domingo Ramos Sánchez por la de un año y un día de presidio correccional.—Página 547.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para reorganizar y contratar, mediante subasta pública, la conducción del correo en automóvil, en esta Corte, bajo el tipo anual que se expresa.—Página 547.

#### Ministerio de Estado.

Real orden (rectificada) disponiendo que la Ordenación de Pagos de la Sección Colonial de este Ministerio podrá anticipar a los funcionarios destinados a la Colonia, que así lo soliciten, hasta dos pagas del sueldo personal del destino que se les confiera, en concepto de "Anticipos a reintegrar".—Página 548.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando a D. Pedro Bosch y Gimperá, Director del Servicio de Investigaciones Arqueológicas, y en nombre del Institut d'Estudis Catalans de Barcelona, la práctica de excavaciones arqueológicas en la "villa romana", que se halla en la villa de Tossa (Gerona). Páginas 548 y 549.

Otra disponiendo que se den los ascensos de escalas reglamentarios, y que las Profesoras numerarias que se detallan pasen a ocupar en el Escalafón del Profesorado de Escuelas Normales los números que se indican.—Página 549.

Otra ídem que se faculte al Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, D. Rafael Allamira y Crevea, para que, en cumplimiento de su cargo de Juez del Tribunal permanente de Justicia internacional, concorra a las sesiones que en El Haya celebra la Sociedad de las Naciones.—Página 549

#### Administración Central.

HACIENDA. — Subsecretaría. — Movimiento de personal de Aduanas.—Página 549.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anunciando haber puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador, emitidas a la fecha de 1.º de Enero de 1922, al vencimiento de 1.º de Enero de 1924, según el detalle que se publica.—Página 551.

Dirección general de Aduanas.—Funcionarios del Cuerpo de Aduanas ascendidos en turno de elección.—Página 551.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Anunciando haber sido nombrado para el cargo de Maquinista-Comerje, con carácter interino, de la Estación sanitaria fronteriza de Behovia D. Indalecio Barbuzano.—Página 551.

Disponiendo cese en el cargo de Secretario-Intérprete interino de la Estación sanitaria del puerto de Pasajes D. Eugenio Cámara.—Página 551.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso previo de traslado, entre Oficiales, una plaza vacante en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.—Página 551.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACION PROVINCIAL. ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península e Islas Baleares durante el mes de Diciembre de 1920

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Isaac Madrigal Fernández, en súplica de que se le indulte de la pena de nueve meses y tres días de arresto mayor a que fué condenado por la Audiencia de San Sebastián en causa por cuatro delitos de estafa:

Considerando que las partes agravadas por el delito no se oponen a la concesión de la gracia, la ejemplar conducta del penado y el tiempo que lleva cumplido de la condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Isaac Madrigal Fernández del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Gabriel Morón Díaz, en súplica de que se le indulte de la pena de cuatro años, cuatro meses y dos días de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Córdoba en causa por delito de atentado y lesiones menos graves:

Considerando que la parte agravada por el delito ha otorgado su perdón, la buena conducta del penado y

el excesivo rigor con que resulta sancionado el hecho delictivo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto

Oído el informe emitido por la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Gabriel Morón Díaz del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Tomás Ortiz de Urbina y Olazagasti, en súplica de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional a que fué condenado por la Audiencia de Logroño en causa por delito de estafa:

Considerando que la parte perjudicada por el delito ha otorgado su perdón, la buena conducta del penado y haberse recuperado la cantidad objeto del proceso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro la mitad de la pena impuesta a Tomás Ortiz de Urbina y Olazagasti en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Vicente González Álvarez, en súplica de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Oviedo en causa por delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que la parte ofendida

ha otorgado su perdón, la naturaleza del delito, la buena conducta del penado y que el indulto no perjudica a tercero:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que aún falta cumplir a Vicente González Álvarez y que le fué impuesta por la Audiencia y delito mencionados.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Adrián Vázquez Rico, en súplica de que se le indulte de la pena de diez y ocho años de reclusión temporal a que fué condenado por la Audiencia de Valladolid en causa por delito de homicidio:

Considerando que el reo ha cumplido setenta y dos años y lleva privado de libertad cuarenta y uno; que no ha obtenido beneficio alguno por indultos generales y que observa buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Adrián Vázquez Rico del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Burgos proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de ocho años y un día de prisión mayor impuesta a Alo-

Jandro Puras Arechavala, como autor de un delito de detención ilegal, se commute por la de tres años de prisión correccional:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en commutar la pena impuesta a Alejandro Puras Arechavala en la causa y por el delito mencionados por la de tres años de prisión correccional.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por el Abogado D. Gabriel Blumrun, en súplica de que se indulte a José Oyón Arróniz de las penas de un año, ocho meses y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Pamplona en causa por cada uno de dos delitos de abusos deshonestos:

Considerando que la parte ofendida ha otorgado su perdón, la excelente conducta y antecedentes del penado y lo insuficiente de la prueba practicada en el juicio oral:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a José Oyón Arróniz del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Salamanca proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de seis años y un día de presidio mayor impuesta a Domingo Ramos Sánchez, como autor de un delito de robo, se commute por la de un año y un día de presidio correccional:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 13 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en commutar la pena impuesta a Domingo Ramos Sánchez en la causa y por el delito mencionados por la de un año y un día de presidio correccional.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### EXPOSICION

SEÑOR: El aumento extraordinario del tráfico postal en el último decenio en todo el territorio del Reino, tráfico que se manifiesta en proporciones más acentuadas en los servicios de Correos de esta Corte, entre otras razones, por ser en muchos casos el centro obligado para la reexpedición de la que cambian entre sí las regiones españolas, dada la disposición de la red ferroviaria nacional, a la que ha de adaptarse necesariamente la de la posta, exige en forma inaplazable la reorganización del transporte del correo establecido en Madrid, en virtud del Real decreto de 17 de Julio de 1911.

Los elementos de que está dotado en la actualidad el expresado servicio son deficientes por su número y calidad, y si para el tráfico postal del año 1912, en que comenzó aquél, pudo ser suficiente, después de los progresos alcanzados por el servicio postal español en ese lapso de tiempo, cual lo acreditan la creación y funciona-

mo los de Caja Postal de Ahorros y Giro postal, ahora no responde a las indispensables condiciones que debe reunir desde el punto de vista de su rapidez y número de vehículos; y siendo esto evidente, se hace preciso reorganizar la conducción del correo en esta Corte sobre bases más amplias que permitan la dotación de cuantos elementos sean necesarios al transporte del correo central, tanto al presente como en lo futuro, durante el período por que rija su nueva contratación.

Esta reorganización exige un aumento en el tipo de subasta, que no tan sólo obedece a un nuevo servicio en armonía con las inexcusables necesidades actuales, sino a la sensible variación que han sufrido los precios de transporte por el encarecimiento de vehículos y otros factores de los mismos, comparados con los que regían a la fecha del último contrato, pero este sacrificio pecuniario no debe ser causa que dificulte la reorganización aludida, si se tiene en cuenta las ventajas que ha de proporcionar al servicio de Correos.

En el expediente incoado para llevar a efecto la referida reorganización del transporte del correo en Madrid se han cumplido todos los requisitos legales consignados en los artículos 57 y 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y oído, conforme a lo ordenado en la citada ley, el dictamen del Consejo de Estado y fundado en ello, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Febrero de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y oído el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para reorganizar y contratar, mediante pública subasta, la conducción del correo en automóvil en Madrid, bajo el tipo anual de 480.000 pesetas.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

## MINISTERIO DE ESTADO

Habiéndose sufrido error de copia en la Real orden publicada en la GACETA del día 4 de los corrientes, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

### REAL ORDEN

Siendo conveniente unificar las disposiciones referentes a anticipos a los funcionarios destinados a prestar sus servicios en la Colonia que lo soliciten, y asimismo la concesión de pasajes por cuenta del Estado con destino a los territorios españoles del Golfo de Guinea, a cuyo pasaje oficial tienen derecho los funcionarios coloniales, determinando además la clase de cámara que a cada uno corresponde,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Ordenación de Pagos de la Sección Colonial del Ministerio de Estado podrá anticipar a los funcionarios destinados a la Colonia que así lo soliciten hasta dos pagas del sueldo personal del destino que se les confiera, en concepto de "Anticipos a reintegrar". El solicitante acompañará a su petición la garantía de dos firmas cuya solvencia sea reconocida por el Tesorero de la Sección Colonial y que responda del reintegro en el caso de no llegar a efectuarlo el interesado dentro del plazo de tres meses.

La Administración principal de Hacienda de la Colonia procederá al descuento de los anticipos en dos partes iguales, a partir de los haberes devengados, desde el mes siguiente al de la llegada del funcionario a Santa Isabel, con el fin de que sin excusa ni pretexto alguno y bajo la responsabilidad de los funcionarios de la Administración de Hacienda, cuando su falta de diligencia les hiciese causantes de cualquier demora, quedando los anticipos en cuestión definitivamente reintegrados en el plazo de tres meses, o antes si así lo solicita el interesado.

La propia Administración de Hacienda efectuará los ingresos a medida que se hagan los descuentos, con aplicación a la cuenta de "Movimiento de fondos. Remesas de la Península", y remitirá al Ministerio la correspondiente carta de pago, que servirá de data a la Tesorería de la Sección Colonial para formalizar el reintegro respectivo.

2.º Todos los funcionarios destinados a prestar sus servicios en la Colonia, sea cual fuere su categoría, tendrán derecho para sí y sus familias a pasaje de ida y vuelta por cuenta del presupuesto colonial en la forma y con las restricciones que se señalan en el número siguiente.

3.º Se concederá pasaje entero:

a) En clase de preferencia, al Gobernador general y al Vicario apostólico de Fernando Póo.

b) En cámara de primera clase, a los Jefes de Negociado, Oficiales de Administración civil en sus distintas clases y categorías, Jueces de primera instancia e instrucción, Ingenieros, Médicos, Registrador de la Propiedad, Notarios, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada, Ayudantes de Obras públicas y de Montes, Sobrestantes, Delineantes y Peritos, Maestro y Maestra de instrucción primaria, Farmacéuticos, Veterinarios, Capitanes, Pilotos y primeros Maquinistas de los vapores del servicio intercolonial, cuando estén a cargo de la Administración, y Padres Misioneros y Hermanas Religiosas.

c) En cámara de segunda clase los Auxiliares administrativos de primera, segunda y tercera clase; Auxiliares de Obras públicas, Practicantes de Medicina, Cirugía y Farmacia; Hermanos y Religiosas no profesos, Maestros de los talleres de Obras públicas, Contramaestres de la Armada, Sargentos Jefes de Talleres de Obras públicas, Capataces agrícolas y Capataces listeros; y

d) En cámara de tercera, a los cabos, guardias, soldados, músicos y cornetas de la Guardia colonial y al personal obrero de Obras públicas cuyo nombramiento hubiera acordado el Ministro de Estado.

4.º Las familias de los funcionarios tendrán el mismo derecho a pasaje gratuito de ida y regreso en las clases correspondientes a éstos.

Se entenderá a estos efectos por familia del funcionario colonial la mujer legítima, los hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos que no estuvieren emancipados y las hijas solteras aunque lo estuviesen, el padre o la madre mantenidos por el hijo y los hermanos menores de edad que, siendo huérfanos, sean sostenidos por el funcionario.

El derecho de la familia a pasaje por cuenta del Estado se entenderá limitado a la primera expedición de ida y regreso en cada campaña del funcionario; pero si éste enviase a la familia a la Península antes de la terminación de su campaña, el viaje de regreso será de su cuenta; exceptúase, sin embargo, el caso de enfermedad grave, debidamente justificada por una Junta de Médicos, de algún individuo de la familia, el cual, si con ello se creyere evitar su fallecimiento, obtendrá pasaje oficial de regreso a la Península. En la segunda y sucesiva

expedición se abonará solamente la mitad de los pasajes oficiales de ida y vuelta en campañas completas. La viuda del funcionario fallecido en la Colonia tendrá derecho al pasaje entero de regreso a la Península.

5.º El derecho a pasaje en la forma establecida en los números anteriores sólo se concederá para quienes verifiquen viaje directo a bordo de los vapores que prestan el servicio oficial de correos y sean con este objeto subvencionados por el Estado.

Se entenderá que quienes no hagan viaje directo o lo verifiquen por otra línea, no estando competentemente autorizados por el Ministro de Estado por causa de necesidad pública o por enfermedad que le impida esperar el correo oficial, viajen en todo caso por cuenta propia y que renuncian al derecho de pasaje oficial.

6.º Los funcionarios que presenten las renunciaciones de sus cargos no tendrán derecho al abono del pasaje de regreso a la Península, si la renunciación la presentasen dentro de los diez primeros meses de permanencia en la Colonia; se exceptuarán tan sólo quienes por apremiantes razones de salud se vieron precisados a abandonar la Colonia, y siempre y en todo caso previa autorización ineludible del Gobernador general y habiéndose oído el dictamen de los Médicos oficiales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, quedando derogadas cuantas disposiciones se hubieran dictado sobre las materias de que se hace referencia en la presente Real orden. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

GONZALEZ HONORRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Bosch Gimperá, Director del servicio de Investigaciones Arqueológicas del Institut d'Estudis Catalans de Barcelona, solicitando autorización, en nombre de dicho Instituto, para practicar excavaciones metódicas con el objeto de descubrir y estudiar una "villa romana" sita en la villa de Tossa (Gerona):

De conformidad con el dictamen de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º De conformidad con los artículos 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 13 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Pedro Bosch y Guimpera, Director del Servicio de Investigaciones Arqueológicas y en nombre del Institut d'Estudis Catalans, de Barcelona, la práctica de excavaciones arqueológicas en la "villa romana" que se halla en la villa de Tossa (Gerona), delante del Hospital de dicha población, al lado de la carretera de Tossa Lloret y en terrenos de los señores D. Juan Barber y doña Dolores Pujals Lamada; pudiéndose extender dicha excavación a un rectángulo que mida 200 metros por el lado de la carretera y 150 metros de profundidad, situación topográfica que se fija en el croquis que acompaña a la solicitud, según prescribe el artículo 33 del Reglamento.

2.º La expresada concesión se hace sin perjuicio del derecho de los propietarios, pues no consta estar éstos concertados con el concesionario.

3.º Los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones, que costeará el Institut d'Estudis Catalans, serán depositados y convenientemente expuestos en el Museo Artístico y Arqueológico de Barcelona.

4.º Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las prescripciones de la ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento para aplicación de la misma de 1.º de Marzo de 1912.

5.º Los concesionarios, según el artículo 37 del Reglamento citado, presentarán a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades una pronta Memoria, en la que consignen los principales resultados obtenidos, reservándose el Instituto el derecho de publicación, que sólo podrá hacer aquélla en extracto.

6.º La solicitud y el croquis que la acompaña, serán devueltas y pasarán al Archivo de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, donde su consulta puede ser útil; y

7.º De esta Real orden que se dicta se darán traslados al Gobernador civil de Gerona, al Institut

d'Estudis Catalans y a la Junta Superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia en su cargo de Profesora numeraria de Escuelas Normales a doña Mercedes de Piedra y Hevia, por Real orden de 17 del corriente, inserta en la GACETA de hoy, queda vacante una plaza en el escalafón general de Profesoras de esas Escuelas y el sueldo correspondiente de 7.000 pesetas, que venía percibiendo dicha Profesora; por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escalas reglamentarias, y en su consecuencia, que doña María Puigerver y Soler, Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, pase a ocupar el número 198 del referido escalafón y a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas; que doña Julia Ochoa Vicente, que lo es de Pedagogía, su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la de Maestras de Cuenca, ocupe el número 237 y perciba el sueldo de 6.000, y que doña Julia Rodríguez García, que lo es de Física, Química e Historia Natural de la de Córdoba, pase a ocupar el número 273 del escalafón y a percibir el sueldo anual de 5.000; sueldos y categorías que disfrutará cada una de ellas a partir de mañana, 20 de Enero, fecha siguiente a la de la inserción en la GACETA de la Real orden por la cual se concede la excedencia en su cargo a la Profesora que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En Real orden comunicada por el Ministerio de Estado, fecha

18 del actual, se participa a este Departamento que la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones informa que el Tribunal permanente de Justicia internacional creado por dicha Sociedad, conforme al artículo 14 del Pacto, se reúne en El Haya el día 30 del corriente, debiendo concurrir a esa reunión el Catedrático de la Universidad de Madrid D. Rafael Allamira y Crevea, Juez de dicho Tribunal.

En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se faculte al Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central D. Rafael Allamira y Crevea para que, en cumplimiento de su cargo de Juez del Tribunal permanente de Justicia internacional, concorra a las sesiones que en El Haya celebra esa importante Sociedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Para atender a las necesidades y conveniencias del servicio y proveer las vacantes que en las diferentes escalas se producen a consecuencia de la jubilación voluntaria del Jefe de Administración de segunda clase D. Cristóbal Alzamora y Gañán, y del fallecimiento de D. Antonio de Comings y Calvo, Jefe de Negociado de primera clase, y de D. Federico Rodríguez Gil, Oficial de primera,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido nombrar a los funcionarios que figuran en la adjunta relación, que empieza con don Leonardo Gómez y Rodríguez y termina con D. Vicente Ruiz Carrazón, para los destinos y con las categorías y sueldos que en la misma se detallan.

De Real orden comunicada por el señor Ministro me complace en decirlo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Bertrán.

Señor Director general de Aduanas.



## MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRES	DESTINO PARA QUE SE LES NOMBRA	Sueldos.	DESTINO QUE DESEMPEÑAN	OBSERVACIONES
Leonardo Gómez y Rodríguez.....	Vista de la Aduana de Huelva.....	8.000	Segundo Jefe de la Aduana de San Sebastián.....	Traslado a su instancia.
Carlos M. Lamiñana y Ribelles.....	Segundo Jefe de la de San Sebastián.....	8.000	Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección.....	Idem id. id.
Antonio Aranz González.....	Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección.....	8.000	Vista en la Aduana de Valencia.....	Ascenso por antigüedad en la clase.
Manuel Mascías Riera.....	Subinspector de Muelles en Barcelona.....	8.000	Idem en la de Barcelona.....	Cambio de destino por conveniencia del servicio.
José Torres Martínez.....	Vista de la Aduana de Barcelona.....	8.000	Interventor Depósito Comercial de 1.ª clase.....	Idem id. id.
Jaime Tomás Salas.....	Interventor Depósito Comercial de 1.ª clase.....	8.000	Jefe de Negociado de segunda clase, excedente.....	Reingreso en activo y ascenso por antigüedad en la clase.
Gustavo Muñoz González.....	Vista de la de Valencia.....	7.000	Administrador de la de Mahón.....	Traslado a su instancia.)
Juan Manera Sorá.....	Administrador de la de Mahón.....	7.000	Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección.....	Idem id. id.
Bibiano Aréjula Marín.....	Jefe de Negociado de segunda clase en el Protectorado de España en Marruecos.....	7.000	Idem id. de tercera clase en la Zona de Marruecos.....	Ascenso por antigüedad en la clase.
Julio Trives Torregrosa.....	Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección.....	7.000	Vista de la Aduana de Tarragona.....	Idem id. id.
Antonio Jerez Mena.....	Vista de la Aduana de Tarragona.....	6.000	Oficial en la de Palma.....	Traslado a su instancia.
Refuerzo Abad y Fernández.....	Oficial en la de Palma.....	6.000	Vista de la de Pasajes.....	Ascenso por antigüedad en la clase.
Arturo Longoni y Pérez del Castillo.....	Vista de la de Pasajes.....	5.000	Inspector especial de Aduanas en Valladolid.....	Traslado a su instancia.
Faustino Aráez Pacheco.....	Inspector especial de Aduanas en Valladolid.....	5.000	Administrador de la Aduana de Alcañices.....	Ascenso por elección.
León Bayo y Pamies.....	Administrador de la Ad. de Bonanza.....	5.000	Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Gerona.....	Traslado a su instancia.
Máximo de Robles y López de Uribe.....	Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Gerona.....	5.000	Oficial de primera clase en la Dirección.	Idem id. id.
Rafael Fontán y Amat.....	Oficial de primera clase en la Dirección.	5.000	Vista de la Aduana de Alcañices.....	Idem id. id.
Juan Sanz y Más.....	Vista de la Aduana de Alcañices.....	5.000	Administrador de la Ad. de Bonanza.....	Cambio de destino por conveniencia del servicio.
Jacinto Bareche Muzás.....	Oficial de primera clase en la Dirección.	5.000	Oficial de segunda clase en la Aduana de Pasajes.....	Ascenso por antigüedad en la clase.
Fernando Serrano Piñana.....	Administrador de la Aduana de Alcañices.....	4.000	Idem id. en la Dirección.....	Traslado a su instancia.
José Martínez Acuña.....	Oficial de segunda clase en la Dirección.	4.000	Administrador de la Aduana de Salva-tierra.....	Ascenso por antigüedad en la clase.
Sixto Pou y Portes.....	Idem id. en la Aduana de Pasajes.....	4.000	Auxiliar-Vista de la de Gijón.....	Traslado a su instancia.
Antonio de la Guardia y Coello.....	Auxiliar-Vista de la de Gijón.....	4.000	Administrador de la de Navia.....	Idem id. id.
Carlos Púa-Figueroa y Biava.....	Administrador de la de Navia.....	4.000	Oficial de segunda clase en la Dirección.	Idem id. id.
Ramón Hernández Mandado.....	Oficial de segunda clase en la Dirección.	4.000	Auxiliar-Vista de la Ad. de Valencia.....	Ascenso por antigüedad en la carrera.
Manuel Pardo Ondarreta.....	Delegado de la Aduana de Santander en el Astillero.....	4.000	Vista en la de Garrucha.....	Traslado a su instancia.
Vicente Ruiz Carrazón.....	Vista en la de Garrucha.....	4.000	Delegado de la Aduana de Santander en el Astillero.....	Cambio de destino por conveniencia del servicio.

Lo que se publica en este lugar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente Ley Electoral.—El Subsecretario, José Bertrán.

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

Con arreglo a lo determinado en el artículo 1.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1921, disponiendo la emisión de Obligaciones del Tesoro (en la cantidad necesaria a cubrir a la par las Obligaciones del Tesoro presentadas con dicho objeto de las emitidas en virtud de Reales decretos de 14 de Diciembre de 1920 y 24 de Junio último), esta Dirección general ha puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador, emitidas a la fecha de 1.º de Enero de 1922, al vencimiento de 1.º de Enero de 1924, según el detalle siguiente:

Obligaciones a dos años fecha al vencimiento de 1.º de Enero de 1924, con interés a razón de 5 por 100 anual, y una prima de amortización de 1 por 100 a satisfacer al vencimiento de 1.º de Enero de 1924, pagándose dichos intereses por trimestres vencidos en 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1922, 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1923 y 1.º de Enero de 1924, por medio de cupones que llevan unidos los títulos: 136.680 de la serie A de a 500 pesetas cada una, números 1 a 136.680, y 180.378 de la serie B, de a 5.000 pesetas cada una, números 1 a 180.378. Importantes pesetas 970.230.000.

Consideradas las mencionadas Obligaciones con el carácter de efectos públicos, según el expresado Real decreto, y habiéndose entregado al Banco de España, para que a su vez lo haga a los suscriptores que las adquirieron, entregando Obligaciones del Tesoro de las que vencieron en 1.º de Enero último, podrán salir a la contratación

pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 6 de Febrero de 1922.—  
El Director general, Juan Ródenas.

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE ADUANAS ASCENDIDOS EN TURNO DE ELECCION**

Por Real orden de esta fecha ha sido ascendido en turno de elección, por ocupar el número uno de la escala inferior inmediata, el Oficial de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, D. Faustino Araez Pasheco.

Lo que se publica en este lugar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del vigente Reglamento del mencionado Cuerpo.

Madrid, 30 de Enero de 1922.—El Director general, M. de Compañes.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****INSPECCION GENERAL DE SANIDAD**

Por Real orden de esta fecha y por necesidades del servicio, ha sido nombrado D. Indalecio Barbuzano para el cargo de Maquinista-Conserje, con carácter interino, de la Estación sanitaria fronteriza de Behovia, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo

dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 31 de Enero de 1922.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que D. Eugenio Cámara cese en el cargo de Secretario-Intérprete interino de la Estación sanitaria del puerto de Pasajes, tan pronto se posesione de dicho cargo el nombrado en propiedad, por concurso, D. Manuel Alayo Abad.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 31 de Enero de 1922.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921,

Esta Dirección general anuncia a concurso previo de traslado, entre Oficiales, una plaza vacante en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada, por término de quince días naturales, a contar de la inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Enero de 1922.—  
Director general, Tangil.

